

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00060 00, AFECTADA MARGARITA MARÍA MEJÍA PAJÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 42.869.244, SE PROFIRIÓ SENTENCIA EL PASADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE ORDENÓ:

*“**PRIMERO:** Declarar la extinción de dominio del inmueble debidamente descrito en el capítulo 6 de esta decisión denominado “Bien Objeto de Extinción de dominio ” esto es inmueble de propiedad de Margarita María Mejía Pajón c.c. No. 42.869.244 por escritura pública 3787 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2.015) de la Notaría 4 del Círculo Registral de Medellín ubicado en la carrera 53 # 38-44 Barrio o sector Guayaquil de la ciudad de Medellín - Antioquia con Matrícula Inmobiliaria: **001-69632** con número de referencia Catastral: 2050010103101100060013901019998, que se trata de un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión, con una cabida de aproximadamente 160,40 metros cuadrados cuyos linderos son. Por el **ORIENTE** con propiedad de Margarita Suárez Restrepo en 9.32 metros Por el **OCCIDENTE** con la carrera 53 en 9.32 metros Por el **NORTE** con propiedad de Margarita Suárez de R. en 17.30 metros Por el **SUR** con propiedad de los vendedores en 17.12 metros, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el bien descrito en esta actuación pasará a órdenes del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado por la Fiscalía Delegada en este proceso, respecto del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

QUINTO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

SÉPTIMO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

OCTAVO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes

aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOVENO: *LÍBRENSE las comunicaciones de ley”.*

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN EDICTOS 2021 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA NOTICAR A LA DRA. MARÍA MARELVIS CADAVID RODRÍGUEZ, FISCAL 10 ESPECIALIZADA E.D, AL DR. LUIS GONZAGA VELEZ, PROCURADOR 114 ANTE LO PENAL II Y A LA DRA ANDREA LIZETH LONDOÑO RESTREPO, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.



LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 2019-00020

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021, desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a small dot to the right.

LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA